

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 8 de Enero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 89

#### REFORMAS SOCIALES

##### Circular

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de la provincia acerca del exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno, núm. 31, de 5 del actual, publicada en el *Boletín* del 6, 7 y 8 del mismo, respecto á designación de Compromisarios para la elección de Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, pues tratándose de un servicio que afecta por igual á todo el Reino, no admiten dilación los plazos fijados.

Tarragona 9 de Enero de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la forma en que debe cumplirse lo dispuesto por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre los expedientes de ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que alegan excepciones del servicio activo de las armas:

Considerando que el espíritu que informa el citado art. 69 tiende á imprimir á la tramitación de esta clase de expedientes la mayor celeridad, debiendo aborrarse, por lo tanto, toda diligencia inútil:

Considerando que el plazo de seis meses que señala la ley, si es suficiente para incoar estos expedientes

en circunstancias normales, puede dejar de serlo en muchas ocasiones y por causas independientes á la voluntad de aquellos que deben ser los encargados de dar cumplimiento á algunas de sus disposiciones:

Considerando que sería sumamente costoso, como propone esa Comisión mixta, agregar á cada expediente un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* donde se hubiese insertado el anuncio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando el Ayuntamiento estime que ha lugar á instruir el oportuno expediente de ausencia de que habla el art. 69, se dirigirá el Alcalde al Gobernador, conforme previene el precitado artículo, y reclamará de dicha Autoridad un resguardo en el que se haga constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta de Madrid* los anuncios correspondientes.

2.º Los Gobernadores llevarán un registro especial, en el que deberán hacer constar la fecha precisa en que se enviaron á la *Gaceta* y *Boletín* los anuncios para su inserción y la en que éstos se publicaron, así como el contenido de las contestaciones que den los Cónsules á los edictos que se les remitan transmitiendo á los Alcaldes noticias detalladas de todo ello, para que hagan constar en los expedientes de su razón estas diligencias; y

3.º Cumplidas estas formalidades, se considerará concluso el expediente, procediéndose á fallar la excepción, con arreglo á la ley, y según las circunstancias que en ella concurren, sin que en el caso de aparecer después las personas cuyo paradero se ignoraba, puedan las Comisiones mixtas revisar por sí los expedientes, ni volver sobre sus acuerdos, según está prevenido, debiendo observar en tal caso lo que ordena la ley y disposiciones vigentes sobre el particular y la jurisprudencia constantemente seguida:

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos; debiendo advertirle, además, que para la práctica de lo que se dispone en la conclusión 2.ª, el Oficial del Gobierno civil encargado de llevar el registro á que la misma se refiere, debe examinar dia-

riamente la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín oficial* de la provincia, y tener presente que la mayor parte de las contestaciones de los Cónsules, sobre todo las negativas, se insertarán en el primero de dichos periódicos oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio último.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 90

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Debiendo el personal de esta Jefatura atender á urgentes trabajos de la misma, quedan en suspenso las operaciones facultativas que deberían practicarse en los términos de Falset, Marsá y Molá durante el presente mes, según anuncio publicado en este *Boletín oficial* el día 13 de Diciembre de 1903.

Lérida 5 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Narciso de Mir.

Núm. 91

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañm

El día 17 del actual, y de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia para el arriendo del matadero público, consistente en reses de ganado lanar y cabrío, para el presente año de 1904, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta.

Brañm 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 92

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Habiendo consignado en el presupuesto ordinario del corriente año 1904 50 pesetas anuales para un Médico titular, se anuncia la provisión del cargo por concurso dentro el término de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los señores Médicos aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Senant 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Monné.

Núm. 93

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el padrón de los individuos sujetos en esta villa al impuesto

de cédulas personales en el año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estima pertinentes.

Vespella 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Agustín Sanromá.

Núm. 94

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Forés

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Forés 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 95

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Jaime dels Domenys

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1904, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Jaime dels Domenys 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Palau Rovira.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bellvé

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el actual año de 1904, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bellvé 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Mañé.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á los efectos de examen y reclamación.

Alcover 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 98

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vimbodí

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia al público para que los que se crean con derecho para desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contándose desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vimbodí 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Caizal.

Núm. 99

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cenja

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley los mozos Bautista Antonio Mestre Guimerá, Miguel Angel Montañés, Jaime Joaquín Castell Alfara, Bautista Reverter Miralles, Claudio Sorli Cavaller, Juan Araza Cid, Daniel Jaques Plá, Jaime Redó Castell, José Balaguer Reverter, Agustín Vicents Obiol Bel y Vicente Pruñónosa Itarte, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 31 del corriente, á las once, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga; advirtiéndoles

que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cenja 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 100

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como actores, los madre é hijo D.ª Magdalena Cabré Simó y D. José Rauli y Cabré, labrador, vecinos de Alforja, representados por el Procurador Don José Domenech y dirigidos por el Abogado D. Joaquín Piñol, y de otra, como demandados, los sucesores universales ó herederos de Teresa Martí y Hernández, ó en su caso la herencia yacente de la misma y D. Juan Mariné y Saludes, y para el caso de haber ocurrido el fallecimiento de éste sus herederos ó herencia yacente, todos dichos demandados de ignorado paradero y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, cuyas autos versan sobre ciertas declaraciones relativas á la libertad de dominio de una finca del término de Alforja, y—Primero.—Resultando, etc.—Primero.—Considerando, etc.—Fallo: Que dando lugar á la demanda interpuesta por los madre é hijo D.ª Magdalena Cabré Simó y D. José Rauli Cabré, debo declarar y declaro:—Primero.—Que en razón á no haberse hecho debidamente á Pedro Maríné Roca la entrega de la dote constituida en capitulos por su esposa Teresa Martí Hernández, ésta y por su defunción sus herederos carecen de derecho y acción para reclamar la restitución de su dote, consistente en trescientas libras catalanas y en otras quinientas libras y ropas en pago ó entrega de su escrez ó esponsalicio, importante ciento cincuenta libras, según se expresa en el hecho primero de la demanda.—Segundo.—Que por la misma razón y no resultar la entrega en los libros del Registro la constitución del dote y la promesa del esponsalicio expresados en el precedente número no produjeron hipoteca tácita general y legal ni de otra naturaleza sobre los bienes del marido Pedro Maríné y Roca, y, por tanto, tampoco sobre la finca «Damunt la Font», descrita en el hecho cuarto de la demanda.—Tercero.—Que aun en contrarios supuestos habríanse extinguido por prescripción los derechos y acciones que hubieran competido á los herederos de Teresa Martí y Hernández, para exigir la restitución del dote y pago ó entrega del esponsalicio referidos.—Cuarto.—Que igualmente han prescrito los derechos y acciones que á Juan Maríné Saludes, ó sus herederos ó herencia yacente, hubieran podido tener por razón del debitorio y constitución de hipoteca sobre la finca «Damunt la Font» de la escritura primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, que se menciona en el hecho sexto, por la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos é intereses al seis por ciento; y—Quinto.—Que en

consecuencia la finca «Damunt la Font» que se describe en el hecho cuarto está libre de cargas por los dos conceptos á que se refieren los anteriores números, y en consecuencia debo mandar y mando se cancelen las referidas cargas é inscripciones de los capitulos y debitorio, y que se expidan los oportunos mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que haga constar las declaraciones antes interesadas y las oportunas cancelaciones en los tomos y folios correspondientes en que aparezcan inscritas la finca «Damunt la Font» y las porciones de la misma segregadas, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que en razón á la rebeldía de la parte demandada se notificará á las mismas por edictos, de conformidad con lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no fuese posible la notificación personal, solicitándolo la parte actora, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.»

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe.—Juan Sardá.

En su virtud, se expide la presente para que sirva de notificación en forma á los demandados referidos, en atención á ignorarse el paradero de los mismos y de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y acordado con providencia de esta fecha.

Reus treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 101

CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido con auto del día cinco de Diciembre último y providencia de cinco del presente mes de Enero, en los autos ejecutivos instados por D. Juan de Esteve y Puig, en reclamación de la cantidad de novecientas diez y seis pesetas y los intereses estipulados vencidos y costas que acredita de Manuel Bladé Cid, y por fallecimiento de éste de los herederos del mismo, y siendo desconocidos los dichos herederos, se ha practicado el embargo de bienes del deudor sin previo requerimiento de pago en el día cinco expresado de este mes, el cual ha tenido efecto en la casa sita en el Arrabal de Campredó, y que fué hipotecada especialmente al crédito que se reclama; en su virtud y por la expresada razón, se cita de remate á los herederos desconocidos del Manuel Bladé Cid, para que dentro el término de nueve días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se opongan á la ejecución si les conviniere, personándose en los dichos autos en debida forma por medio de Procurador; con prevención de que si no comparecen á instancias del actor se les declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin volver á citarseles ni hacerles otras notificaciones que las que la ley previene, parándoseles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa siete de Enero de mil novecientos cuatro.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 102

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de

hoy en el sumario que se instruye sobre robo, se cita por la presente á Manuel Torres Carles (a) Caga bancas, y á un tal Serret (hijo), picapedrero de oficio, vecinos que fueron de esta ciudad, y los cuales, según noticias adquiridas, hace como dos años que pasaron á residir en Barcelona, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifican.

Y cumpliendo lo acordado, y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Valls á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, por D. Luis Grau, Francisco Queralt.

Núm. 103

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de treinta y uno de Diciembre último dictada en los autos de juicio de testamentaria instado por D.ª Asunción Castañé, se cita por el presente edicto á D.ª Enriqueta Castañé y Porqueras, y á D. Eugenio Castañé y Porqueras, para que en el término de quince días se personen en los antes expresados autos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Tomás Riera y Sans.

El infrascrito Actuario,

Certifico: Que D.ª Asunción Castañé viene auxiliada en el presente auto con el beneficio de pobreza, sin perjuicio del reintegro en su caso; doy fe.

Barcelona fecha ut supra.—Tomás Riera Sans.

Núm. 104

EDICTO

Don Rafael Figueroa Sánchez, Capitán de la zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado para notificar al soldado Antonio Ribas López la providencia recaída en el expediente que por desertor acogido á indulto se le instruye.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado Antonio Ribas López, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Antonia, de veinte y siete años de edad, y que según datos habita en Barcelona, calle de la Marina, número ciento cuarenta y seis, ensanche de San Martín, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel del Carro de esta capital, al objeto de hacerle una notificación del indulto que le ha sido concedido; bajo apercibimiento que si no comparece en el referido plazo, quedará sin efecto dicha gracia de indulto y le pararán los perjuicios que en derecho hayan lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le prevengan la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado de instrucción para poderle hacer la notificación antedicha, pues así lo dejo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Rafael Figueroa.

Imprenta Sucesores de J. A. Mel-